

de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza) de una parcela de terreno sita en su término municipal, partida «Alboras», de setecientos veinte metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con acequia de la Hermandad; Sabiente, cuartel de la Guardia Civil; Mediodía, carretera de Pedrola a Alcañá, y Poniente, finca urbana de Eusebio Hernández, cuya parcela es parte de otra que fué donada por dicha Corporación y aceptada por escritura pública de quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro con el fin de construir sobre ella un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto sobre la primera la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Zaragoza para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que reverterán los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Alava, del día 7 de abril al 7 de mayo del presente año.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 18 del actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Alava del día 7 de abril al 7 de mayo del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 18 de febrero de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 436/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Tamayo, perteneciente al Municipio de Oña, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Oña, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal, instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Tamayo, perteneciente al Municipio, fundamentándolo en la carencia total de población de dicha Entidad.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública; obran en el mismo los informes favorables de las autoridades y Organismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como los de la Diputación Provincial y Gobernador civil, y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo 28 de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Co-

mision Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Tamayo, perteneciente al Municipio de Oña, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZÁLEZ

DECRETO 437/1973, de 1 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Flix, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Flix, de la provincia de Tarragona, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como propio y peculiar del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las características más relevantes del mismo, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Flix, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, un árbol, Fresno, de sinople, arrancado. Timbrado de Corona Real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZÁLEZ

DECRETO 438/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Guájar-Faragüt, Guájar Alto y Guájar Fondón (Granada).

Los Ayuntamientos de Guájar-Faragüt, Guájar-Alto y Guájar-Fondón, de la provincia de Granada, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, por carecer de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios y al objeto de formar un Municipio de más amplia capacidad, lo que representaría un beneficio mutuo para los núcleos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas por la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio llevará la denominación de Los Guajares y tendrá su capitalidad en Guájar-Faragüt.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en las actuaciones se han puesto de manifiesto las dificultades de los Municipios para atender los servicios obligatorios y la procedencia de la fusión para lograr una base-económica más amplia, que permita la mejora de los mismos, concurrendo en el caso las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,